Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1981.

SANCHO ROF

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Económico de la Seguridad Social, Inspección y Personal de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de junio de 1981 sobre norma de 14189 calidad para el comercio exterior de manzana y

Rustrísimos señores:

El desarrollo experimentado en los últimos años en el comercio exterior de manzanas y peras, asi como las modificaciones adoptadas en las normas de calidad para el comercio internacional, aprobadas en Ginebra por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, aconsejan la modificación de las normas actuales para ambas frutas.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura

y oído el sector interesado, Este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para manzana y pera.

I. NORMA TECNICA

I.1. Definición del producto.

La presente norma se refiere a las manzanas y peras de mesa, frutos de las variedades (cultivares) procedentes del Pyrus malus L y Pyrus communis L., destinadas a ser entre-gadas al consumidor en estado fresco, con exclusión de las manzanas y peras destinadas a la transformación industrial.

I.2. Disposiciones relativas a la calidad

Esta norma tiene por objeto definir las calidades que deben presentar las peras y manzanas en el momento de su expedición, después de su acondicionamiento y envasado.

- I.2.1. Características mínimas.—En todas las categorias, sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, las manzanas y peras deben presentarse:
- Sanas; se excluyen en todo caso los frutos afectados de podredumbre o alteraciones tales que los hagan impropios para
- Limpias: prácticamente exentas de materias extrañas visi-
 - Exentas de humedad exterior anormal.
 Exentas de olor y/o sabor extraños.

Los frutos deben haber sido recogidos cuidadosamente y presentar un desarrollo y estado que les permita soportar un transporte y una manipulación que les asegure su llegada en condiciones satisfacurias al lugar de destino.

Se evitará la expedición de frutos que no hayan alcanzado un desarrollo suficiente, según la variedad, y si es posible, según la zona de producción.

1.2.2. Clasificación—Las manzanas y peras se clasificarán

en las tres categorías siguientes:

a) Categoría «Extra»

Los frutos clasificados en esta categoría deben ser de calidad superior. Presentarán forma, desarrollo y coloración típica de la variedad (ver anejo I). Estarán provistos del pedúnculo intacto y exentos de defectos, a excepción de alteraciones muy ligeras de epidermis (ver anejo II), a condición de que no perjudiquen la calidad el aspecto general de la fruta y/o la presentación del envase.

Las peras no deben tener en su pulpa gránulos pétreos (litiasis).

b) Categoría I.

Los frutos clasificados en esta categoría deben ser de buena calidad. Deben presentar las características típicas de la varie-dad (ver anejo D. No obstante, puede admitirse:

- Una ligera deformación.
- Un ligero defecto de desarrollo.
 Un ligero defecto de coloración.
- Que el pedúnculo pueda estar ligeramente dañado.

La pulpa debe estar exenta de todo daño; sin embargo, admiten para cada fruto, defectos de epidermis (ver anejo II), siempre que no afecten al aspecto general ni a la conservación en los siguientes límites:

Los defectos de forma alargada no excederán de dos cen-

tímetros de longitud.

— Para los otros defectos, la superficie total no debe exceder de un centímetro cuedrado, a excepción del moteado, que no deben presentar una superficie superior a 1/4 de centímetro

Las peras no deben tener en su pulpa gránulos pétreos (litiasis).

c) Categoría «II».

Esta categoría comprende los frutos que no pueden ser clasi-

ficados en las categorías superiores pero que responden a las características mínimas definidas anteriormente.

Se admiten defectos de forma, desarrollo y coloración, a condición de que los frutos conserven sus características. El pedúnculo puede faltar, siempre que no haya deterioro de la midamia. epidermis.

La pulpa no debe presentar defectos importantes; no obstante se admiten para cada fruto defectos de epidermis dentro de los siguientes límites:

Defectos de forma alargada: Máximo cuatro centímetros

de longitud.

— Para los otros defectos, la superficie total no debe exceder de 2,5 centímetros cuadrados, a excepción del moteado, que no debe presentar una superficie superior a un centímetro cuadrado.

I.3. Disposiciones relativas al calibrado.

El calibre se determina por el diámetro máximo de la sección ecuatorial. La diferencia de diámetro entre los frutos de un mismo envase no será super or a cinco milímetros.

 Para los frutos de categoría «Extra».
 Para los frutos de las categorías «I» y «II», cuando se presenten en capas ordenadas.

La diferencia de diámetros puede llegar a diez milimetros para los frutos de la categoria «I» presentados a granel en el envase. No se tendrá en cuenta una variación de un milímetro como consecuencia del calibrado mecánico, siempre que no afecte a la presentación.

No se exigirá ninguna limitación en la homogeneidad del calibrado, para los frutos de categoría «II» presentados a granel en el envase.

Para todas las categorías se exige el calibre mínimo siguiente:

-	Diámet	ro en mil	imetros
	«Extra»	«I»	4II»
Manzanas:			
Variedades de frutos gruesos Otras variedades		60 55	55 50
Peras:			
Variedades de frutos gruesos Otras variedades		55 50	50 45

Como excepción, y para las variedades de peras de verano, que figurarán en una lista limitativa, no se exigirá el calibre mínimo para los envíos efectuados antes del primero de agosto.

Disposiciones relativas a las tolera

Se admiten tolerancias de calidad y calibre en cada envase, para los productos no conformes con las exigencias de la categoría indicada en cl mismo.

I.4.1. Tolerancia de calidad.

a) Categoría «Extra»: 5 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría pero conformes a las de la categoría «I», o excepcionalmente admitidos en las tolerancias de esta categoría.

b) Categoría «I»: 10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría, pero onformes a las de la categoría «II», o excepcionalmente admitidas en las telerancias de esta categoría y, para las manzanas, 25 por 100 en número o en peso de frutos desprovistos de pedúnculo, a condición de que la epidermis de la cavidad peduncular no esté deteriorada. Sin embargo para la variedad Granny Smith, se pueden admitir sin limitación, frutos sin pedúnculo,

con la misma condición anterior.

c) Categoría «II»: 10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan a las características de la categoría ni a

las características minimas, con exclusión, no obstante, de frutos visiblemente afectados de podredumbre o que presenten magu-lladuras pronunciadas o heridas po cicatrizadas. Dentro de esta tolerancia podrá admitirse un máximo del 2 por 100 en número o en peso de frutos agusanados o que presenten los defectos siguientes:

- Ataques importantes de acorchado (Biter pit) o vidriado.
- Ligeras iesiones o heridas no cicatrizadas.
 Señales muy ligeras de podredumbre.
- Tolerancias de calibre.-Para todas las categorías: 10 por 100 en número o en peso de frutos que no correspondan al calibre inmediatamente inferior o superior del mencionado en el envase.

I.5 Disposiciones relativas a la presentación.

I.5.1. Homogeneidad.—El contenido de cada envase debe ser homogéneo y compuesto únicamente por frutos del mismo origen, variedad, calidad y grade de madurez.

Por lo que respecta a la categoría «Extra», la homogeneidad se refiere también al calibre y la coloración.

La parte visible del contenido del envase debe representar al

conjunto.
1.5.2. Acondicionamiento.—Los frutos deben presentarse acondicionados de forma que se asegure una protección conveniente

de: producto.

Los frutos de categoría «Extra», se presentarán envasados en capas.

Los materiales, y especialmente los papeles utilizados en el interior de los enves s, deben ser nuevos, limpios y fabricados con materiales que no puedan causar a los frutos alteraciones externas o internas Se autoriza el empleo de materiales, y especialmente de papeles y sellos con indicaciones comerciales, siempre que la impresión o el etiquetado se efectúen con tintas o colas no tóxicas.

Los envases deben carecer de todo cuerpo extraño.

I.6. Disposiciones relativas al marcado.

Cada envase debe llevar en caracteres legibles, indelebles, visibles desde el exterior y agrupados en un mismo lado, las indicaciones siguientes:

Embalador y/o expedidor (nombre y dirección, o identificación simbólica, expedida o reconocida por un servicio oficial).

- B. Naturaleza del producto.
- «Manzanas» o «Peras», si el contenido no es visible desde
 - Nombre de la variedad para las categorías «Extra» y «I».
 - C. Origen del producto.

País de origen y, en su caso, zona de producción o denominación nacional, regional o local.

- D. Características comerciales.
- Categoría.
- Calibre o número de frutos cuando estén dispuestos en capa, ordenadas.

En el caso de identificación por calibre, éste deberá expresarse de la sigu:ene forma:

- Para frutos sometidos a reglas de homogeneidad, por los diámetros minimo y máximo,
- Para frutos no sometidos a reglas de homogeneidad, por el diametro mínimo seguido eventualmente del diametro máximo, o por la expresión «y+».
 - E. Marca de control (facultativa).

II. TRANSPORTE

Los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE), facilitarán las instrucciones necesarias para las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, con el fin de mejorar las condiciones de conservación de las mercancías durante su transporte y para el mantenimiento de la calidad, vigilando su desarrollo de acuerdo con las normas que oportunamente se dicten.

III. INSPECCION

Corresponde a los Centros de Inspección del Comercio Exterior (SOIVRE) la exigencia del cumplimiento de estas normas y adecuandose a las dictadas en la Orden ministerial de 1 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

IV. NORMAS ADMINISTRATIVAS

La Aduana no autorizará la importación o exportación de manzanas y. peras, si previamente no se presenta el certificado de calidad, expedido por el SOIVRE.

V. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Quedan facultadas la Dirección General de Exportación y la de Politica Arancelaria e Importación, en el ámbito de competencias, para dictar las disposiciones complementarias precisas para la aplicacón de la presente Orden o, en su caso, para establecer las modificaciones que las circunstancias aconseien.

VI. DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 2 de julio de 1963 («Boletin Oficial del Estado del 31), relativa a las normas de calidad comercial para exportacón de manzanas, la Orden ministerial de 23 de junio de 1966 («Boletin Oficial del Estado» del 1 de julio), relativa a las normas de calidad comercial de 1966 («Boletin Oficial del Estado» del 1 de julio), relativa a las normas de calidad comercial de la comercial de 1966 («Boletin Oficial del Estado» del 1 de julio), relativa a las normas de calidad comercial de 1965 («Boletin Oficial del Estado» del 1966 («Boletin Oficial del cial para la exportación de peras y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo, Sres. Directores generales de Exportación y de Política Arancelaria e Importación.

ANEJO I

Criterios de coloración para manzanas

Según su coloración, las variedades de manzanas se clasifican en cuatro grupos:

GRUPO A

Variedades rojas

Variedades:

- Akane (Prime Rouge, Tohoku 3, Prime Red Primerouge), Black Ben Davis, Black Stayman.
- Carrió (Red McIntosh).
 Cherry Cox.
- Democrat.
- Fortuna Delicious.
- King David.

 Red Delicious (Stark Delicious, Delicious Red Rome Beauty).
- Red Stayman (Staymared).
 Red York.
- Reinette rouge étoilée (Sternrenette, Reinette étoilée, Sternappe:).

 — Richard y mutaciones.

 — Roja de Benejama (Verruga, Roja del Valle, Clavelina).

 - Rose de Berne (Rose of Berne, Berner Rosenapfel). Royal Red.

 - Spartan Stark Earliest.
 Starking.

 - Starkrimson
- Staiman Red, (Staimared). Well Spur (Wellspur Delicious, Azwell, Azwell Red Deli-
- cious Azwell Strain, Red Delicious).

 Winter Winesap (Winesap).

GRUPO B

Variedades Mixta-roja

Coloración parcialmente roja pronunciada.

Variedades:

- Belfort (Pella).
- Beilavista
- Belleza de Roma (Morgenduft, Imperatore Emperor Alêxander).
- Boskoop rouege (Red Boskoop, Roter Boskoop, Boskoop rossa).
 - Cardinal.
- Carrió.
 Cort.and.
 Delicious ordinaria (Delicious común, Gewöhnlicher Deli-
- Discovery.
 Glos er (Gloster 69).
 Gravenstein rouge (Red Gravenstein Roter Gravensteiner, Gravestein Rossa).

 - Ingrid Marie
 Jame Grieve rouge (Roter James Grieve)
 Jersey Mac (Scarlet Wilson)

 - Jonagold.Jonathan.
 - Lobo.

 - McIntosh. New Jersey 36.
 - Nueva Europa.

14400 24 juli	ш
— Nueva Orleans. — Odin.	1
— Ontario.	
- Ortell. - Paula Red.	ı
- Rambour franc (Französischer Rambour).	ı
— Reineta encarnada.	-
 Sta apfel. Stayman Winesap. Tvdeman's Early Worcester. 	ŧ
- Tvdeman's Early Worcester.	1
- Wagener Wealthy Worcester Parmain.	
─ Worcester Parmain.← York.	ı
GRUPO C	ļ
Variedades con estrías, ligeramente coloreadas	ı
Variedades:	ı
- Abbondanza.	
- Berlepsch Commercio.	
— Cox's Orange Pippin.	1
 Chata encarnada. Ellison's orange. 	1
- Karmin de Sonnaville (Karmyn de Sonnaville).	ı
 Laxton's Superb. Melrose. 	ı
- Normanda.	1
Oldenburg.Pomme Raisin.	1
 Reina de reinetas (King of the pippins, Goldparmare, 	1
Pearmain Dorada). — Rose de Caldaro (Kalterer).	1
Stark's Earliest.	1.
- Wiston.	1
GRUPO D	1
Variedades de colorse ón clará uniforme	ı
(Amarill , blanca, verde o muv ligeramente estriada o coloreada)	l
Variedades:	I
- Beile de Boskoop.	1
— Camuesa. — Chata Blanca.	1
- Dunn's Seedling.	
- Esperiega.	1
— García. — Golden Delicious.	
- Golden Precoz (Golden Four).	1
- Granny Smith Gravenstein.	L
— James Grieve.	T`
 Manyaga. Minguela (Miguela de Ademuz). 	ı
 Ozark Gold (Ozark Delicious). 	ı
— Pero del cirio. — Pero Mingan (Peromingan, Mingan, Mingana).	`
- Reineta del Canadá.	ŀ
⊱- Reineta gris. ← Reineta de Champagne.	ŀ
- Reineta panera.	1
— Sour amarillas. — Toreno. — Verdedoncella.	ı
 Verdedoncella. Yellow Newtown (Albemarle Pippin). 	ı
- White Winter Pearmain.	ı
ANEJO II	ı
Criterios de Russeting para las manzanas	ĺ
1. Variedades de manzanas en las que el russeting es una	ı
característica epidérmica de la variedad y no constituye un defecto si presenta el aspecto varietal típico.	
- Grupo Boskoop (Groupe des Boskoop Boskoop Groep) Grupo Cox's Orange (Grupe des Cox's Orange, Cox's Orange groep).	1
- Dunns Seedling.	1
 Golden Russet, Ingrid Marie. 	1
- Karmijn de Sonnaville.	1
 Laston's Superb. Reineta del Canadá (Kanada Renette, Reinette du Canada). 	1
- Reineta gris (Reinette grise, Grave Renette).	
- Sturmer Pippin, - Toreno.	
- Yellow Newtown (Albemarle Pippin).	
- Mingan (Peromingan, Mingana).	1
2. Variedades de manzanas con tendencia a presentar russe-	

2. Variedades de manzanas con tendencia a presentar russeting, que se admitirá en los siguientes límites:

	«Extra»	4)*	4.	Tolerancia categorià «II»
a) Manchas pardas.	sobrepasar la cavidad pe	Pueden sobrepasar ligeramente	Pueden sobrepasar la cavidad	Sin sobrepasar la cavidad pe. Pueden sobrepasar ligeramente Pueden sobrepasar la cavidad frutos no susceptibles de perjudicar seriamente
qn	duncular.	' la cavidad peduncular o pis- tilar.	peduncular o pistilar.	la apariencia y estado del contenido del envase.
	No rugosas.	Ic rugosas.	Ligeramente rugosas.	•
•	as señales aisladas de «rus-	Máximo admitido de la super-	Máximo admitido de la superfi-	Jgeras señales aisladas de «rus» Máximo admitido de la super» Máximo admitido de la superfi. Frutos no susceptibles de periudicar seriamente
	seting, que no afectan la apa-	ficie del fruto 1/5.	cle del fruto 1/2.	la apariencia y estado del contenido del en-
(Sin fuertes contrastes con la riencia general del fruto	cia general del fruto o			vase,
coloración general del fruto.) del	contenido del envase.			
Denso. Exento.	to.	1/20	1/3	Frutos no susceptibles de perjudicar seriamente
Acumulación.		•	`	la apariencia v estado del contenido del en-
(Con la excepción de manchas				vase.
pardas admitidas en las con-			-	
diciones anteriores.)				
En cualquier caso, el «russet-	•			
ting. fine y el denso no pue-				Frutos no susceptibles de perjudicar seriamente
den superar en conjunto un				la apariencia y estado del contenido del en-
maximo de:	1	1/5	1/2	vase.